

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Luz Elena Franco Henao
Demandado.	Seguros Generales Suramericana SA Y/O
Radicado.	05001 31 03 011 2019-0017300
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta algunas pruebas.

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas, es oportuno convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el **día 28 de enero de 2021 a las 9 a. m.** **Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.**

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

En los términos del numeral 7 del artículo 372 del código general del proceso, se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de absolver los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se

funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DECRETO DE ALGUNAS PRUEBAS

El Código General del Proceso habilita decretar liminarmente algunas pruebas, por ello el despacho decreta las siguientes:

PARTE DEMANDANTE (FLS. 180-183, C. 1).

Prueba pericial. Conforme al artículo 226 del Código General del Proceso, se decreta la prueba pericial aportada por la demandante entre los folios 81 y 84, y como todos los demandados solicitaron la contradicción de dicho dictamen se cita, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha se fijara al finalizar la audiencia inicial, al perito **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS**, Médico Ponente y especialista en salud ocupacional, durante la cual juez y partes le interrogarán bajo la gravedad del juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen que deberá sustentar. En la demandante reside la carga de la comparecencia del perito a la diligencia y aportar la dirección de correo electrónico para su vinculación a la que se realice en forma virtual.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA EN SU DOBLE CONDICIÓN DE DEMANDADA DIRECTA Y LLAMADA EN GARANTÍA (FLS. 224-227, C. 1 Y 29-33, C. 2).

1. Oficios. Acreditados los requisitos del artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena expedir por la secretaría del Despacho los siguientes oficios:

A) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, para que “certifique si efectuó algún pago por concepto del seguro obligatorio del vehículo DLX-096, por hechos ocurridos el 20 de enero de 2018” en los que resultó lesionada LUZ ELENA FRANCO HENAO con cédula de ciudadanía 43.093.117, “las sumas canceladas, los conceptos, la fecha de pago y los beneficiarios de los pagos.”

B) A SALUD TOTAL EPS para que aporte la historia clínica correspondiente a la señora LUZ ELENA FRANCO HENAO con cédula de ciudadanía 43.093.117.

Los oficios serán expedidos por secretaría y para su remisión la parte interesada deberá suministrar la dirección de correo electrónico de donde las entidades respectivas reciben comunicaciones.

2. Prueba pericial. Conforme al artículo 226 del Código General del Proceso, se decreta la prueba pericial aportada por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA de folios 97 a 143 del cuaderno contentivo de la pretensión revérsica, elaborada por Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial (IRS Vial), y conforme a la “Nota 4” de la experticia, se cita a la audiencia de instrucción y juzgamiento, cuya fecha se fijara al final de la audiencia inicial, al perito en física forense **ALEJANDRO RICO LEÓN**, para que el juez y las partes le interroguen bajo la gravedad del juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen proferido. A cargo de la garante queda la asistencia del profesional a la citada diligencia y el suministro de dirección de correo electrónico para su vinculación a la audiencia virtual.

LOS DEMANDADOS RAMIRO DE JESUS GALEANO ORTIZ Y EDISON RAMIRO GALEANO CORREA

Atendiendo la solicitud formulada a fls 314 que tiene sustento en artículo 228 del código general del proceso y con relación al dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado por la parte demandante, según lo autoriza el artículo 227 ibídem, se le concede el término de 25 días para que aporte el dictamen pericial anunciado, para lo cual desde ahora se requiere a la demandante LUZ ELENA FRANCO HENAO, para que preste toda su colaboración en la realización de dicha prueba.

PRUEBAS DE OFICIO

- Por considerar innecesario la expedición de un oficio dirigido a la demandante Luz Elena Franco Henao, durante la etapa correspondiente esta será interrogada sobre los siguientes aspectos, para que informe al despacho:
 - a) “si recibió algún pago por concepto de SOAT o de las entidades de la seguridad social, las sumas canceladas, los conceptos, las fechas de pago y los beneficiarios de los pagos”
 - b) La “ARL, el fondo de pensiones, y la EPS a la que estaba filiada al momento del accidente”.

- **Exhibición de documentos.** De poseer la documentación que se sigue, se ordena a la demandante exhibirla durante la audiencia inicial “los comprobantes de pago, y las constancias de las reclamaciones en trámite para el pago del SOAT, ARL, EPS, FONDO DE PENSIONES o del empleador”, emanados del evento lesivo ocurrido el 20 de enero de 2018. En caso de tenerla en su poder historia clínica completa desde antes de enero 20 de 2018 o la información de en que en IPS ha sido atendida.

Allegada por la demandante la información del literal b.) se ordena oficiar a cada una de dichas entidades para que indiquen si “han efectuado algún pago, pensión o indemnización, o reembolso de gastos como consecuencia de las lesiones que LUZ ELENA FRANCO

HENAO con cédula de ciudadanía 43.093.117 sufrió el 20 de enero de 2018, o si se encuentra en trámite la reclamación. En caso positivo, se indicará el monto de la prestación y la fecha desde la cual se está reconociendo, así como los beneficiarios.”

Adicionalmente se oficiará a la EPS de afiliación en el momento del siniestro, en caso de ser otra que SALUD TOTAL EPS, para que arrime a este Despacho la historia clínica de la señora LUZ ELENA FRANCO HENAO identificada con cédula de ciudadanía 43.093.117, anterior al 20 de enero de 2018.

Se advierte a las partes que las demás pruebas solicitadas serán consideradas en la etapa pertinente de la audiencia de instrucción y juzgamiento y se decretarán las que en derecho procedan.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.